

RESOLUCIÓN 151-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. / La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.”;*
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que las servidoras y los servidores de la Función Judicial, se clasifican en: *“(...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia”;*
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“(...) Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: / (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)”;*
- Que** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“(...) La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y*

deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: / (...) 2. En el caso de la servidora o servidor nombrado para un determinado período o plazo, haberse cumplido el mismo, y al tratarse de servidores provisionales al momento en que el titular asuma la unidad (...);

- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “(...) 1. *Nombrar (...) Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; (...) / 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);*”
- Que** los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen que la comisión de servicios terminará por el cumplimiento del lapso concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente; y, sin más trámite, el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente a la institución a la que pertenece. Una vez concluida la comisión se deberá emitir la acción de personal respectiva a la o el servidor público, a fin de que se reintegre a su puesto de origen;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 379-2015, de 09 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió aprobar el informe final del primer ciclo del curso de formación inicial para la carrera defensorial a nivel nacional y declarar elegibles los postulantes que aprobaron el primer ciclo del curso de formación inicial antes señalado, documento en el que consta el abogado Edwar Fernando Arce Balseca;
- Que** mediante Resolución 157-2024, de 13 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS PERMANENTES PARA LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA, ORELLANA Y TUNGURAHUA*”. Emitiendo nombramiento permanente a favor del abogado Luis Germán Chamba Iza, en el cargo de Defensor Público de la provincia de Pichincha a partir del 01 de septiembre de 2024;
- Que** la Defensoría Pública mediante acción de personal Nro. 1091-DATH-2025, de 17 de octubre de 2025, concedió licencia sin remuneración por estudios en el exterior al abogado Luis Germán Chamba Iza, Defensor Público de la provincia de Pichincha, desde el 21 de octubre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026;
- Que** mediante Resolución 086-2026, de 29 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS TEMPORALES PARA LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA, GUAYAS, ESMERALDAS, CAÑAR Y MANABÍ*”, entre ellos se nombró Defensor Público temporal al abogado Edward Fernando Arce Balseca, como Defensor Público temporal de la provincia de Pichincha, en reemplazo del abogado Luis Germán Chamba Iza, legalizando dicha

designación mediante acción de personal Nro. 0154-DATH-2026, de 01 de junio de 2026;

Que mediante Oficio Nro. DP-DPG-2026-0531-O, de 20 de julio de 2026, dentro del trámite Nro. CJ-EXT-2026-11624, el doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura: “(...) *disponer el inicio de los trámites administrativos correspondientes para la terminación del nombramiento temporal del Abg. Edward Fernando Arce Balseca en el cargo de Defensor Público, con fecha 31 de julio de 2026, en razón del reintegro del titular del puesto, Abg. Luis Germán Chamba Iza, quien retorna a su cargo de origen como Defensor Público de la provincia de Pichincha, una vez culminada la licencia sin remuneración por estudios, de conformidad con el nombramiento otorgado mediante Resolución Nro. 157-2024 de 13 de agosto de 2024. / Por lo tanto, y de considerarlo pertinente, se solicita disponer la reincorporación del mencionado ex servidor al banco de elegibles de la Defensoría Pública. (...)*”;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0832-MC, de 27 de julio de 2026; y, su alcance con Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0860-MC, de 29 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-918, de 29 de julio de 2026, respecto a la: “**TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO TEMPORAL DEL ABG. EDWARD FERNANDO ARCE BALSECA COMO DEFENSOR PÚBLICO TEMPORAL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5120-M, de 29 de julio de 2026; y, su alcance con Memorando Nro. CJ-DG-2026-5153-M, de 30 de julio de 2026, suscritos por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0832-MC; y, su alcance con Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0860-MC, ambos de 29 de julio de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0153-MC, de 28 de julio de 2026; y, su alcance con Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0874-M, de 30 de julio de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

TERMINAR EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL COMO DEFENSOR PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo Único.- Terminar el nombramiento temporal como Defensor Público de la provincia de Pichincha, del abogado Edward Fernando Arce Balseca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer la reincorporación del abogado Edward Fernando Arce Balseca, al banco de elegibles de la carrera defensorial, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 379-2015, de 09 de diciembre de 2015.

SEGUNDA.- La terminación de la designación temporal se resuelve sin perjuicio de los expedientes disciplinarios que pudieren formularse en su contra, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en la Resolución 152-2022, de 30 de junio de 2022, reformativa de la Resolución 038-2021, emitidas por el Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez aprobada la presente Resolución, la Defensoría Pública, dentro del ámbito de sus competencias, realizará la notificación correspondiente al mencionado profesional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución, estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 105-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el treinta de julio de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	CH
----------------	----